



Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00091 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOURDAM FAVIAN MATIZ CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora presentó escrito de fecha 8 de mayo de 2023, en cumplimiento del requerimiento realizado por este Despacho mediante auto que antecede de fecha 28 de abril de 2023, indicando que el demandado realizó el pago total de la obligación y de las costas. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, atendiendo los memoriales presentados el 13 de marzo de 2023 y 8 de mayo de esta anualidad, por medio de los cuales el abogado DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, apoderado especial de la entidad demandante; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que cuenta con las facultades propias para solicitar la terminación del proceso, de acuerdo con el contenido del poder especial de fecha 13 de marzo de 2023, de tal manera, se encuentran acreditados los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por haberse realizado el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares.

De igual manera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, la entidad demandante deberá realizar a favor del demandado, la entrega de los títulos valores que fueron presentados para su ejecución dentro del presente proceso, al haberse realizado el pago total de la obligación y de las costas, teniendo en cuenta que con ocasión de la virtualidad en asuntos judiciales por la pandemia Covid-19, la demanda se



recibió a través del correo institucional, reservándose la parte actora la custodia de los citados documentos.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

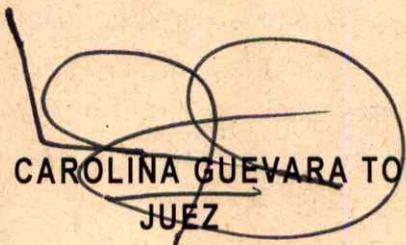
Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor JOURDAM FAVIAN MATIZ CRUZ, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

Tercero: Ordenar a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., proceda a la entrega a favor del demandado de los títulos valores que sirvieron de base para la presente ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Cuarto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

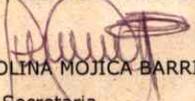
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

24 del 19 DE MAYO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría